Ibagué, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	2018-087
Acción:	EJECUTIVO
Demandante:	CESAR AUGUSTO GUZMAN ALTURO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2016), se ordenó reajustar y pagar la pensión de vejez con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional, entre el 27 de enero de 2010 y el 28 de enero de 2011.

La providencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017), sin que a la fecha las entidades demandadas hayan demostrado el cumplimiento de lo allí ordenado.

El apoderado de la parte actora, el 5 de febrero de 2018, presentó demanda ejecutiva para lograr el cumplimiento de las sentencias antes referidas, correspondiendo inicialmente el conocimiento al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Ibagué, Despacho que mediante providencia del 5 de marzo de 2018 declaró la falta de competencia para conocer del proceso y ordeno remitirlo a este Juzgado.

Frente al tema, el art. 298 del C.P.A.C.A. establece:

> "***Art. 298.-*** *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior*[1]*, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.*
> *(...)"*

Por lo anterior, previo a estudiar la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada por la parte actora, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, se dispone **REQUERIR** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y al MUNICIPIO DE IBAGUE, para que de manera INMEDIATA, den cumplimiento a lo ordenado en sentencias de fechas dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), conformada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2016), debiendo demostrar dicho cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

Por secretaría ofíciese a las entidades demandadas.

NOTIFICACION Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

[1] Art. 297 CPACA.- (...) 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.